

conductor de acompañamiento de cobre de 120 milímetros cuadrados por los canales de cables, que se conectará a las pletinas de puesta a tierra mediante cable de cobre desnudo y trenzado de 120 milímetros cuadrados.

Se ampliará la red de tierras superiores mediante pararrayos que garanticen la protección ante las descargas atmosféricas.

Ampliación en la caseta de relés CR-2 de los sistemas de protecciones y de comunicaciones.

Obra civil: Movimientos de tierras, cimentaciones de la reactancia y apartamento, canales de cables, prolongación de accesos, diales y drenajes.

La finalidad del ampliación de la subestación, mediante la reactancia REA-2, viene motivada por la necesidad de mejorar el control de los elevados valores de las tensiones de la red de transporte en 400 kV en la subestación de Aragón y su área de influencia, con la consiguiente mejorar de los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico.

2. Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que se autoriza a los efectos establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6.431/06. *Anuncio de la Demarcación de Costas en Cantabria comunicando la aprobación por Orden ministerial de 20 de diciembre de 2005, del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 6.954 metros, de la totalidad del término municipal de Guriezo (Cantabria).*

Por Orden de 20 de diciembre de 2005, la Dirección General de Costas, por delegación de la Excm. Sra. Ministra y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

I. Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 6.954 metros, de la totalidad del término municipal de Guriezo (Cantabria), según se define en los planos fechados en octubre de 2004, y firmados por el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público.

II. Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Cantabria que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III. Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados

en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público mediante el presente edicto, que surte los efectos a que se refiere el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nuevo texto modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, respecto a la notificación de los interesados en el expediente (que aparecen relacionados en los edictos publicados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en que consta su último domicilio conocido, así como en el de la Demarcación de Costas en Cantabria), así como de todos aquellos que puedan tener igual condición, de acuerdo con lo recogido en el artículo 31 de la citada Ley 30/1992.

Santander, 6 de febrero de 2006.—El Jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

6.756/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución n.º R/00019/2006, de fecha 24/01/2006, recaída en el procedimiento sancionador n.º PS/00202/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Estando acreditado en el procedimiento la imposibilidad de notificación a Comercial Redes Sistelcom, S. A., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución n.º: R/00019/2006, de fecha 24/01/2006, recaída en el procedimiento sancionador n.º 00202/2005: El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: "Segundo: Imponer a la entidad Comercial Redes Sistelcom, S. A., por una infracción del artículo 4.7 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, una multa de 300.506,05 € (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 y 4 de la citada Ley Orgánica. Tercero: Notificar la presente resolución a... Comercial Redes Sistelcom, S. A., Bravo Murillo, 297, 6 2.ª, 28020 Madrid...". La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal. Firmado en Madrid en fecha 24/01/2006, por D. José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos».

Madrid, 13 de febrero de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7.594/06. *Resolución de la Dirección General de Energía y Minas TRI/ /2006, de 8 de febrero, por la que se da publicidad a la Resolución, de 24 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Política Energética y Minas.*

Visto que en fecha 24 de noviembre de 2005 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio otorgó a la empresa Gas Natural SDG, S. A., la autorización administrativa para llevar a cabo la línea eléctrica aérea a 400 kV doble circuito Plana del Vent-Vandellós, en el término municipal de Vandellós i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona).

Visto lo que dispone el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resuelvo: Se publica, como anexo de la presente Resolución, la Resolución de 24 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Contra la Resolución que se publica se puede interponer recurso de alzada ante el secretario general de Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Barcelona, 8 de febrero de 2006.—Joseph Isern i Sitjá, Director general de Energía y Minas.

### Anexo

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Gas Natural SDG, S. A., una línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Plana del Vent-Vandellós», en el término municipal de Vandellós i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona), y se declarar en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial en Tarragona del Departamento, de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, a instancia de Gas Natural SDG, S.A., con domicilio en Madrid, avenida de América, núm. 38, solicitando la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización, de Instalaciones eléctricas, durante el plazo reglamentario.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real decreto, se enviaron separatas del Proyecto, a fin de emisión de informe de conformidad o reparos a la instalación proyectada y el establecimiento en su caso, de los condicionantes técnicos procedentes, a Fecsa-Endesa, Eléctrica del Ebro, S. A.;